

Epila. Axm. 1.º N. 88. 127

SM. 12-10

P1018/10

Despacho de la R.^a Audiencia del Leito incoado
 en el Proceso de Pedro Luis Laborda, por el Ex.^{mo} S.
 conde de Axanda, sobre que el Ayuntamiento de la
 villa de Epila, dotase, y asignase Venas para el
 Ganado de la Carniceria, y otras cosas; Año de
 1751.

Nota. Hay Extracto de Dho Leito, y hallase
 en Axm.º de Proceso num.º

F. P. ... 88. 122

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Dada en 21 Junio de 1751.

de don Juan de Castañeda



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Juan de Soria y Don Pedro Antolinez de Castro

Juan de Soria

Reo da

Diego Rubio

Thente de Chan m
gn Jph. Alig. de Anoz

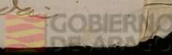
Requisito de sellos. 6 d'p m
de res. - 3 d'

Incom. P. G. de la
textos p. de la

Don Juan

Provision de Implazamiento de
pedimentos del Consejo de Indias

Concedido



76
Demanda por la Gracia de Don Rey
de Castilla, de Aragón, de León, de las dos Sicilias,
de Jerusalen &c.

76
Don Lucas Demando Latino, Bolog-
nino, Vizconti, Marques de Castelar, Conde
de Belbeder, Señor de las Villas de Neda
Exansacor, La Quinza, Villa Omise, Villa
Oran, Obrado, Chamoso, Valle del Con-
so, Castromil, y Freyria Grande de
España de primera Clase, Cavallero
de la distinguida Orden de San Lorenzo
Comendador de Nas, y Allange en la de
San-Liago Gentilhombre de Camara
de S.M. con exercicio Capitan General de
los Reales Exercitos de este Reyno de Ara-
gon, y Presidente de su Real Audiencia &c.
A vos qualquiera que a los nuevos
publicos Reales se presenten, no de
Aragon salud, gracia & abed. Que
de la fecha y en elos nuevos
dores de esta por parte del Exmo.
Conde de Aranda se ha dado el
Revenimiento fuyo honra y el del mis-
mo en la Reyna provehido con lo que se
sue. El Exmo. Señor Miguel Aguilar en
nombre del Conde de Aranda el
quien presente podera y el Vniverso
en los autos de Apresension del Estado
de Aranda a instancia de D. Pedro Luis.

Así
se
dijo

La obra en la forma que mas haya
lugar en dichos Dize. Fue el Ayuntamiento
tambien de la Villa de Sevilla de la
Proposicion en dho. Pliego alzando en
se otros articulos en el fin que en
dicha, era de honra y Verdadera posehe
dora por si y sus Vecinos de una dehe
ra con libre facultad de pastar sus Ver
bas y arrendarlas a las personas
de su Vecindad, como forasteros a dha
Villa, por los precios y en la forma y tem
pas que se fueren convenidas, y de pro
hibir y vedar a los Pastos a aquellos que
se personas, y puesto en dho. mien
to el Dize de la Referencia de Proposicion
de suspendiente, y fue hecha dho.
sarra a Corte a los dichos de dho.
do en aquella, como un Resultado
dho. autos a que me refiero. De las
Verbas a dho. Villada al presente por
dha. Villa de Compuen de diez y nueve
Quartos, los q. como propios arren
da a sus Vecinos Panaderos, y demas
años a sta. parte por Compuen

El mayor numero de Personas del Reyno
tambien se han arrendado
por infimos despreciables precios
atendiendo mas al beneficio particular
de dichos Ganaderos que al publico
y Comun de la Villa: y en esta intencion
y Contemplacion ha podido tanto que
por Veneficiar y Conceder dichos Lana
eros la utilidad ~~de~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hacen~~
de las yerbas, han regalado y regalán
al proprio de Carnicerias, las que en ce
rita, se que resulta que por falta de
no se halla arrendador, ni se conceder
y se administra las Carnicerias de la
Villa, sustentadas de Carnes de algunos
Ganaderos, con los mas altos precios,
que en qualquier parte del Reyno se ven
gen y prubares al proprio de farme
rias indispensable fondo de yer
bas que debe tener para la seguridad,
y comodidad de las personas de la Villa,
constantemente en dicha Villa mas de
mil Caberas de lana, se deben en se
pasadas a tres mil, y para ellas
asegnarse al menos ocho quartos de
los diez y nueve de deheciados de la Villa.

meditando mi parte atender que
el publico tenga la Comoda asistencia
de Carne fresca regulada precio y
que el arca manese con la correspon
diente cordura y adelantamiento de sus
Haberes, y de mas las referidas Verbales
conformandose con lo dispuesto por las
leyes Reales, á explicacion de lo juntado
varias veces por justa la dotacion de
dhas. Carnicerías con los queros que
necesitaron y arrendarse al mayor Po
ra y á forastero, ó ya veamos lo de mas
poniendo á la dotacion á farmacia
el equivalente precio segun se anor
dare los otros, sin que haya produ
cido efecto alguno esta insignuacion
por la conformidad de los que componen
el Ayuntamiento con los Tenedores y honor
arios en el presente todos los años alen
dando en los empleos y de por ello las
mismas personas á las que se ex
nan con los Tenedores, á quienes se
se dan las Verbales por unida de su
justo precio, sin que pueda el pre
gio de arrendar. No siendo Ju
so, que los que se reputan Proprietarios

La Universidad se manifiesta por sus
formalidades y leyes de sus aumentos, y por
tasas como son obligadas a ellas los Reynos
menores. Por tanto con la protesta de no
atribuir aha vida ni efecto alguno en la
referida dehesa y verbas a ni (y per se)
a los deducidos por ni parte por none
creer a su dominatura como en la
indolecion que puerase el quitiempo ven
ficarse de la ilicita extencion de las dehe
sas, y de suplicas ha y por pregonnes
de poder y de ser mandado al Reyno
mismo de ha de la haza de la union y asy
nacion de ocho cuartos de verbas de la re
ferida dehesa para la Carniceria para q
por que media de arguere al arriero
y Harro con beneficio de Publico en la
venta de las Carnes a precios proporcio
nados, y que los Bozanes lo arriero se
publicar eno a pregon y Carrela, ha
mandado para ello aforar eno y por
no y el mato no de los en el mayor Postor
o Postora, y que al o que a arguere
para Carniceria, lo arriero lo pre
cio de conproporcion a los en que se arriero
daren a los en que que an el Justicia de
D. D. Joseph Sabiguera. D. Francisco

Mrs. Miguel Aguilar Zaragoza y Juan
S. Beney Uno de mil dtecientos Anuncios
Ciguera. y Un año. Traslado: Esta Tubercula
Amalino. Tenle Informada y para del Cumplido
Cualto. Se acordó expedir la nra. Real Provisión
para vos los arriba nombrados en esta
condivida para que los mandados
que rendos se presentada y en el caso
quesieros por parte del Sr. Conde de
Aranda o por sus legados para dar
a notificar y notificaros al Ayuntamiento
de la realase y para que en forma
cual el Perennio y auso se puse de
ambos inserto para que con todo el
nro. acobche nra. Contaduría de la
notificación en adelante compareca
por si o por sus legados de la Real
Audiencia de la causa a decir y alegar
lo que a su dcho. Conveña, que si
en lo huziere de lo que se quedara
Justicia en la que la tubiere en esta
manera para ser de término que con
pareciendo se proceda a lo que baya
lugar en dcho. Esto sin le mas más
y Cumplase que por la presente se le
dita nra. mandamos Cumplase. Yo el Rey
con el seuro de la Capta y del Rey



